Número Único 110016000015201206004-00
Ubicación 54258
Condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ
C.C # 1031127656

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000015201206004-00
Ubicación 54258
Condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ
C.C # 1031127656

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 54258
CONDENADO	:	LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ
IDENTIFICACION	:	1031127656
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	COMPLEJO Y PENITENCIARIA METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB

Bogotá D.C., Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ, atendiendo la dcumentación remitida por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, mediante oficio No. 276 del 10 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia del 04 de abril de 2013 condenó a LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ como autor del punible de tentativa de hurto calificado y agravado en concurso material y heterogéneo con tentativa de de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones a la pena principal de 213.5 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisió domiciliaria. Decisión que confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 4 de julio de 2013.

Mediante auto de calenda 19 de septiembre de 2019 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal. Beneficio que fue revocado en auto del 7 de julio de 2021.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El señor LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMÍREZ ha estado privado de la libertad en razón de este asunto en dos oportunidades:

i) del 5 de junio de 2012 al 13 de noviembre de 2019 (como quiera que el día 14 de noviembre de 2019 el señor LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ fue privado de la libertad en razón de la actuación 25754600039220190181l por los delitos de homicidio agravado tentado y en concurso heterogéneo con el

delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones), esto es, 89 meses y 8 días y

ii) a partir del 3 de noviembre de 2020 (momento en que fue dejado en libertad por vencimiento de términos dentro de la actuación CU 257546000392201901811) es decir, 16 meses y 13 días.

Por lo que se colige, que el condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ lleva en detención fisica 105 meses y 21 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de:

- auto del 27 de abril de 2015 (3 meses y 28.25 días).
- auto del 2 de octubre de 2015 (28.75 días).
- auto del 29 de marzo de 2016 (1 mes y 27.75 días).
- auto del 23 de mayo de 2016 (25.25 días)
- auto del 21 de julio de 2016 (25.75 días)
- auto del 13 de diciembre de 2016 (29.5 días)
- auto del 3 de marzo de 2017 (1 mes y 0.5 días)
- auto del 1 de junio de 2017 (1 mes)
- auto del 5 de julio de 2018 (3 meses y 28.5 días).
- auto del 15 de noviembre de 2018 (1 mes y 0.5 días)
- auto del 1 de marzo de 2019 (2 meses y 11 días).
- auto del 16 de agosto de 2019 (1 mes y 20 días).
- auto del 16 de marzo de 2022 (3 meses y 24 días)

Asi las cosas el condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ lleva en privación fisica y efectiva de la libertad el guarismo de 130 meses y 1 día.

III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

> "ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
>
> Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrar a estudiar si el condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que el condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 128 meses y 3 dìas; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **130 meses y 1 dìas**, cumpliendo con este requisito.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, si bien es cierto, el Complejo Cárcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB emitió concepto favorable para la libertad condicional del condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ, mediante la Resolución Favorable No. 02174 del 10 de marzo de 2022; aspecto que se evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que a voces del artículo en cita permite suponer en principio fundadamente que no requiere continuar con el tratamiento penitenciario, considera este despacho judicial que en el presente caso no se ha dado la resocialización por parte del condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ por lo siguiente:

Notese que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta le otorgó una oportunidad al condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ al momento que le otorgo el beneficio de la prisión domiciliaria en auto de calenda 19 de septiembre de 2019, no obstante el referido condenado defraudo a la judicatura al ser detenido y judicializado el día 14 de noviembre de 2019 dentro de la actuación 25754600039220190181 1 por los delitos de homicidio agravado tentado y en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones), lo que ocasiono la revocatoria del beneficio otorgado en un principio.

Asi las cosa, se evidencia que el señor LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ es una persona reincidente en la comisión de delitos y por lo tanto la necesidad de purgar la totalidad de la pena en establecimiento carcelario; pues se reitera, que en el presente caso no se ha cumplido con el tratamiento penitenciario de la resocialización de pena.

Por lo anterior, este despacho judicial considera que a pesar que obra dentro de la actuación resolución favorable para el otorgamiento de la libertad condicional a favor del condenado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ, el mismo debe purgar la totalidad de la pena en establecimiento carcelario y en consecuencia se le negará el beneficio deprecado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al sentenciado LUIS CARLOS IZQUIERDO RAMIREZ el beneficio de la libertad condicional peticionada, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez

AMBM

Juzgados Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2022
La anterior Providencia

MODELO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TEPU

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 54258

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 16-Mar-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-03-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS CARLOS IZQUIERDO

CC: ____

TD: ____

HUELLA DACTILAR:

APELO LA DECION YA QUE NO MIRAN COMPROVANDO NADA COMO LO DICE LA LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TERMINOS

JEPMS 2 CGA NOTIFICACION